ISSN 2704-8012

European Journal of Privacy Law & Technologies

2020/1



G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

Directed by Lucilla Gatt

2020/1

G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies
On line journal
Italian R.O.C. n. 25223

G. GIAPPICHELLI EDITORE - TORINO
VIA PO, 21 - TEL. 011-81.53.111 - FAX 011-81.25.100
http://www.giappichelli.it



The Journal is one of the results of the European project TAtoDPR (Training Activities to Implement the Data Protection Reform) that has received funding from the European Union's within the REC (Rights, Equality and Citizenship) Programme, under Grant Agreement No. 769191.

The contents of this Journal represent the views of the author only and are his/her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

Published Online by G. Giappichelli in June 2020
www.ejplt.tatodpr.eu

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO
(SALA 3A DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)
STS 3721/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3721

Adrián Palma Ortigosa
Assistant Researcher at Universidad de Sevilla

Hechos:

Ciudadano ejercita su derecho de cancelación frente a Google Spain, solicitando a dicha entidad que tome las medidas necesarias para evitar la indexación de los datos personales contenidos en determinadas páginas web relacionados con unos hechos acaecidos en los años 1993 y 1994 que dieron lugar a la incoación de un proceso penal que se dirigió contra el interesado, se pide por tanto que no aparezcan sus datos en dicho buscador. La AEPD, tras estudiar el asunto, emite resolución obligando Google Spain a la supresión de tales datos, dicha entidad se niega a cancelar dichos datos personales al entender que no es responsable a efectos de la normativa en materia de protección de datos, sino que sería Google Inc, sociedad radicada en EEUU.

Cuestiones claves del asunto:

A) Responsable del tratamiento. Corresponsabilidad en el Tratamiento:

Para situarnos correctamente en el asunto, cabe indicar que, el órgano judicial de instancia, esto es, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 11 de junio de 2015 (FJ 1o) en el asunto que ahora conoce el TS, consideró que Google Spain era responsable a efectos de la normativa de protección de datos en base a dos razones esenciales (FJ 5o in fine):

• Primera: Google Spain, S.L. es ***corresponsable*** en el tratamiento de datos personales llevado a cabo en el marco del servicio de búsqueda en internet ofrecido por Google Inc. (gestor del motor de búsqueda) en razón de la unidad de negocio que conforman ambas sociedades. Así, la actividad desempeñada por Google Spain, S.L resulta indispensable para el funcionamiento del motor de búsqueda. (Google Search). El concierto de ambas sociedades en la prestación de tal servicio a los internautas lo hace viable económicamente y posibilita su subsistencia.

• Segunda: en aplicación de la doctrina de los actos propios, Google Spain, S.L. ha venido actuando como si fuese responsable del tratamiento de datos, tanto en procedimientos de tutela de derechos seguidos ante la Agencia Española de Protección de Datos como en diversas intervenciones ante tribunales españoles.

El Tribunal Supremo, si bien considera que tanto la Directiva 95/46/CE como LOPD posibilitan la corresponsabilidad en el tratamiento de los datos, a su vez entiende que, para que exista tal corresponsabilidad, se ha de exigir una coparticipación en la determinación de los fines y medios del tratamiento, no existiendo tal corresponsabilidad en el caso analizado. Así, para el TS, las actividades llevadas a cabo por Google Spain vinculadas a la promoción publicitaria del motor de búsqueda de Google Inc no alcanzan la corresponsabilidad mencionada.

En este sentido, el TS indica que es preciso determinar y acreditar en cada caso la existencia y el alcance de la participación de cada uno en la determinación de los fines y medios del tratamiento para que pueda hablarse de corresponsabilidad, lo que en modo alguno se ha producido en este caso respecto de Google Spain. Este planteamiento se confirma y precisa en el nuevo Reglamento (UE) 2016/679, que regula expresamente la corresponsabilidad en el tratamiento de datos, (Art 26). Desprendiéndose de dicho artículo dos elementos básicos que definen al corresponsable (FJ 7o):

• El primero: la efectiva participación en la determinación de los objetivos y los medios del tratamiento.

• El segundo: la delimitación de su concreta responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Reglamento.

Decisión final:

Google Spain S.L no es un responsable a efectos de la normativa de protección de datos, ya que dicha entidad no es la encargada de establecer los fines y los medios del tratamiento de datos, sin que, como tal, la colaboración o auxilio en otras actividades de Google Spain S.L con Google Inc. impliquen corresponsabilidad en el tratamiento. La resolución de la AEPD debería de haberse dirigido frente a Google Inc. S.L y no frente a Google Spain.

Tener en cuenta la STS Sala 1a (civil) 1280/2016- ECLI: ES:TS: 2016:1280 FJ 3o que considera a Google Spain S.L como corresponsable del tratamiento.

Artículos implicados del REPD: Art 17, Art 24, 26, Considerando 79.

Apartado concreto del Temario: 1.5.2, 1.6.2.